CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 03 de ABRIL de 2025.-

Señores
PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LA EMPRESA CALDETEC INGENIERIA S.R.L.
Dirección: Avda. Itá Ybate Nº 1907 e/ 21 Proyectadas
Ciudad de Asunción – Capital
PRESENTE

COMUNICOLE, que la Ministra de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido la Resolución D.G.A.J. N° 182 de fecha 31 de Marzo de 2025, que copiada en su parte resolutiva textualmente dice: ARTICULO 1° DAR por terminado el CONTRATO N° 41/2021, suscrito con la firma CALDETEC INGENIERIA S.R.L., en el marco del llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS" MODALIDAD CONTRATO MARCO – ID N° 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA – ICO - FONPRODE" conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución. ARTICULO 2° INTIMAR a la empresa CALDETEC INGENIERIA S.R.L., para que en el perentorio plazo de 3 días pague a este Ministerio la suma establecida en la PÓLIZA N° 59.1503.1164, con Endoso N° 3 (CAUCIÓN / EJEC. DE CONT. – OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS), emitida por la Compañía ROYAL SEGUROS S.A. y la Garantía Bancaria por pago de Anticipo N° GTIA. 891000173, emitida por el BANCO GNB PARAGUAY S.A., sirviendo la notificación de la presente resolución de suficiente intimación de pago. Dicha suma deberá ser depositada en el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Administración y Finanzas, sito en Avda. Pettirossi y Brasil de la ciudad de Asunción. ARTICULO 3° COMUNICAR de la presente resolución al BANCO GNB PARAGUAY S.A., respecto a la Garantía Bancaria por pago de Anticipo N° 891000173 y a la firma ROYAL SEGUROS S.A., respecto a la PÓLIZA N° 59.1503.1164, con Endoso N° 3 (CAUCIÓN / EJEC. DE CONT. – OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS), emitidas en el marco del CONTRATO N° 41/2021, suscrito con la firma CALDETEC INGENIERIA S.R.L., en el marco del llamado a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS" MODALIDAD CONTRATO MARCO – ID N° 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA – ICO - FONPRODE" ARTICULO 4° REMITIR los antecedentes a la Procuraduría General de la República, para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución. ARTICULO 5° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar". FIRMADO: DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK. Ministra.-

SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.J. N° 182 de fecha 31/MARZO/2025.-

QUEDA USTED, LEGAL Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nicolás R. Martínez Zárate
Jefe Dpto. de Notificaciones - M.S.P. y B.S.
D.G.A.J. - U.G.A.

FIRMA:	
RECIBIDO EN FECHA:	HORA:
NOMBRE Y APELLIDO:	C.I N°
RECEPCIONA EL DOCUMENTO EN CARÁCTER DE	

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. N° 182.-

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID N° 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

Asunción, 31 de marzo de 2025

VISTO:

La Resolución D.G.A.J. N° 20/2025 de fecha 23 de enero de 2025 por la cual se inicia el procedimiento de rescisión del Contrato N° 41/2021 y se aplica multa contractual a la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., en el marco de la LPI N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID N° 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de enero de 2025, la empresa CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. fue notificada de la Resolución D.G.A.J. N° 20/2025, conforme consta en la cédula de notificación agregada a este expediente.

Que, por escrito presentado en fecha 03 de febrero de 2025, la firma contratista CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. presentó su descargo en los siguientes términos: "...1.1. *En primer término, me compete informar a vuestro Ministerio que la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. realizó una contestación previa a la presente notificación referente al mismo Contrato N° 41/2021 suscripto con el SENASA, razón por la cual nos ratificamos en los términos expuestos en el escrito identificado con mesa de entrada N° 5563 de fecha 16/12/2024 cuya copia se adjunta. 1.2. En segundo término, corresponde precisar según la metodología vigente de la ejecución del Contrato N° 41/2021, el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) emitió órdenes a la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. para la ejecución de los trabajos adjudicados y, en consecuencia, el cumplimiento del plazo de ejecución de cada orden emitida por el SENASA, se encuentra sujeto a la aplicación de prórrogas y/o desplazamientos del cronograma de la obra, siempre que existan circunstancias que no resulten atribuibles a la responsabilidad del contratista. Siendo que las 4 órdenes remitidas por el SENASA (Ordenes 1, 2, 3 y 4) poseen el mismo componente de PROVISIÓN Y/O SUMINISTRO DE LAS PILETAS, que son necesarias para la construcción de las obras en las distintas Unidades Sanitarias Básicas, primeramente, debieron computarse las prórrogas por los eventos compensables por fuerza mayor que afectaron el cómputo del plazo de las obras por razones ajenas al contratista, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente de reconocimiento las prórrogas que deben ser aplicadas por el mismo tiempo de duración de los hechos que afectaron el cómputo de los plazos por motivos de fuerza mayor. 1.3. En tercer término, debemos señalar que los eventos que afectaron el cómputo del plazo de las órdenes emitidas por el SENASA persisten a la fecha y constituyen hechos de fuerza mayor derivados de los atrasos del fabricante de las piletas requeridas para las obras, cuya empresa es el mismo fabricante de los otros 2 (dos) oferentes adjudicados en los lotes 2 y 3 de la licitación, razón por la cual el atraso en la fabricación de dichos bienes se configura en un hecho de fuerza mayor por encontrarse supeditados a la importación de la materia*

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Romina González Brizuela,
Dpto. de Resoluciones Dirección de Dictámenes
D.G.A.J. / MSP y BS.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y ... población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud ... otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en ...

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. Nº 182.-

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI Nº 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID Nº 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

prima de los componentes necesarios para la fabricación de las piletas requeridas para cumplir con cada orden emitida en el contrato. Partiendo de la base que los hechos de fuerza mayor fueron debidamente comunicados por la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. y considerando que cualquier atraso en la llegada de la materia prima requerida para la fabricación de las piletas de la firma fabricante (SYOPAR S.A.) no puede atribuirse a la responsabilidad del contratista por tratarse de un evento de fuerza mayor, corresponde el desplazamiento de los plazos de cada orden emitida en el contrato y la devolución de las multas aplicables al contratista, fundado en que ninguna empresa adjudicada puede ser sancionada con la aplicación de penalidades y/o multas por hechos de fuerza mayor. Dado que los hechos de fuerza mayor indicados por nuestra parte se encuentran debidamente acreditados por el Fabricante Local y considerando que la misma situación afecta a otros lotes de la presente licitación, dejamos constancia que se encuentra pendiente la aplicación y el reconocimiento de la prórroga del plazo de ejecución de cada orden del contrato por hechos de fuerza mayor, según lo establecido por la DNCP en la página 77 del "MANUAL DE GESTION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS" que establece: "...Si el retraso se origina en circunstancias no imputables al Contratista, éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra...Esta suspensión tendrá por lo menos, la misma duración que la incidencia o el impedimento que dio lugar al retraso en el cumplimiento de la ejecución..." ; 1.4. En cuarto término, dejamos constancia que la empresa se encuentra en plena ejecución de las obras adjudicadas, con solicitud de recepción de las obras en las localidades de la Orden 2, y principalmente informamos a vuestro Ministerio (MSPBS) que a la fecha se encuentran vigentes las garantías contractuales de la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L.... Por tanto, encontrándose absolutamente garantizados los derechos e intereses de la Contratante (MSPBS) ínterin se sustancia la apertura del proceso administrativo iniciado, probamos que no existe ningún riesgo o inconveniente generado por la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. con relación al estudio de este caso, en cuyo marco solicitamos el ajuste del cronograma de ejecución de las obras para posibilitar la actualización de los plazos por los hechos de fuerza mayor que fueron notificados por la empresa y que además afectan a los demás oferentes adjudicados..."

Que igualmente, la contratista refiere que la contratante debe reconocer los hechos de fuerza mayor y los eventos compensables que no resultan atribuibles al contratista, los cuales, según manifiesta, están pendientes de reconocimiento por parte del SENASA. Continúa diciendo que, CALDETEC INGENIERIA S.R.L. comunicó que los atrasos fueron por causas de fuerza mayor del fabricante de las piletas requeridas para cumplir con las órdenes emitidas en el contrato y que fueron presentados los documentos probatorios que justifican la prórroga de los plazos de las órdenes 2, 3 y 4 por causa de la ocurrencia de eventos compensables por hechos de fuerza mayor. Finalmente concluyen: "*...En virtud a los argumentos expuestos y ante la relevancia de las pruebas acompañadas con las cuales acreditamos la falta de reconocimiento de eventos compensables que la producen la prórroga de los plazos de las órdenes 2, 3 y 4 del contrato, solicitamos el cierre del proceso administrativo de rescisión del contrato suscripto...y en consecuencia, sírvase ordenar el*

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Romina Gonzalez Sriszalowicz
Dpto. de Resoluciones - Dirección de Dictámen
D.G.A.J. / MSP y BS.

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y transparente [illegible] para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre [illegible] otros sectores, promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al [illegible] de sus [illegible]

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. N° 182 –

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI Nº 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID Nº 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

reconocimiento de los eventos compensables, la prórroga de los plazos del contrato y la devolución de las multas aplicadas...."

Que por memorando D.G. Nº 25 de fecha 7 de marzo de 2025, la Dirección General del SENASA remite el Memorándum UCP SENASA BID Nº 366/2025 de la Unidad Coordinadora del Proyecto y contesta el descargo presentado por la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. referente al inicio el proceso de rescisión de contrato por causa imputable al contratista, SIMESE Nº 27435/25, de fecha 6/02/2025, en los siguientes términos: *"...Se ratifica el pedido de rescisión del contrato por casusas atribuibles al contratista, solicitado desde la Coordinación General del Proyecto. Con relación a la contestación realizada por la contratista CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. por nota de fecha 03/02/2025, con SIMESE Nº 24735, en atención a la cédula de notificación de fecha 24/01/2025, por la cual solicita el cierre del proceso de rescisión de contrato iniciado a la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., y conjuntamente solicita el reconocimiento de los eventos compensables y la devolución de multas aplicadas en el marco del contrato Nº 41/2021; fundamentos del descargo de la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., señalamos cuanto sigue:*

Lo que expone CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. en el descargo de fecha 03/02/2025, con SIMESE Nº 24735:
1.1 La firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. realizó una contestación previa a la presente notificación referente al mismo contrato Nº 41/2021 suscripto con el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), razón por la cual nos ratificamos en los términos expuestos en el escrito identificado con Mesa de Entrada SENASA Nº 5563 de fecha 16/12/2024.
Respuesta UCP SENASA:
La nota presentada por CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. con Mesa de Entrada SENASA Nº 5563 de fecha 16/12/2024, fue contestada por nota DG SENASA Nº 61/2025, por la cual se informa con el memorándum UCP SENASA – BID Nº 147/2025, que se adjunta a la nota DG SENASA, la rescisión del contrato por causa imputable al contratista, por incumplimiento fundamental del contrato. Los incumplimientos fundamentales se enmarcan en la cláusula 59.2 de las Condiciones Especiales del contrato, los incumplimientos fundamentales del contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:

Clausula 59.2 de las Condiciones Especiales del Contrato.	*Documentos*
(a) el Contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras;	*Nota CC_1/2023 Nº 156 Consorcio CC, fiscalización.* *Nota CC_1/2023 Nº 162 Consorcio CC, fiscalización.* *Nota CC_1/2023 Nº 165 Consorcio CC, fiscalización.*

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Romina Gómez Brizuela
Dpto. de Resoluciones - Dirección de Dictám
D.G.A.J. / MSP y BS.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. Nº 182 –

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI Nº 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID Nº 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

(e) el Gerente de Obras le notifica al Contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del Contrato, y el Contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación;	*Nota CC_1/2023 Nº 157 Consorcio CC, fiscalización. Nota CC_1/2023 Nº 165 Consorcio CC, fiscalización*
(g) El contratista ha demorado la terminación de las obras por el número de días por el que se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en la CEC – CGC 59.2 (g) El número máximo de días es: aquel que genere una multa superior al 10% (Diez por ciento) del valor del contrato.	*La fiscalización de Obras, Consorcio CC, por nota CC_1/2023 nº 165, de fecha 08/01/2025, comunica de la posibilidad de incumplimiento, correspondiente a la cláusula 59, Terminación de contrato 59.2*

Lo que expone CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. en el descargo de fecha 03/02/2025, con SIMESE Nº 24735:

1.2 Cuatro órdenes remitidas por el SENASA (Órdenes 1,2,3 y 4) poseen el mismo componente de provisión y/o suministros de piletas que son necesarias para la construcción de distintas unidades sanitarias básicas, primeramente, debieron computarse las prórrogas por los eventos compensables por fuerza mayor que afectaron el cómputo del plazo de las obras por razones ajenas al contratista, sin embargo, a la fecha se encuentra pendiente de reconocimiento las prórrogas deben ser aplicadas por el mismo tiempo de duración de los hechos que afectaron el cómputo de los plazos por motivos de fuerza mayor...

Respuesta UCP SENASA:

Contestada por nota DG SENASA Nº 61/2025, por la cual se informa con el memorándum UCP SENASA – BID Nº 147/2025, que se adjunta a la nota DG SENASA, la cual expresa: Respecto a la falta de provisión de las piletas por parte de la firma proveedora SYOPAR S.A., se considera como un evento compensable por fuerza mayor (Cláusula 44. Eventos Compensables), donde en su inciso 44.1. Ítem (h) dice: "Se considerará evento compensable, cuando otros contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios públicos o el contratante no trabajen conforme a las fechas y otras limitaciones estipuladas en el contrato, causando demoras o costos al contratista). Por lo que el supervisor de obras, aprueba la solicitud de 75 días como evento compensable para la orden Nº 4, ya que es la única orden que aún se encuentra con plazos vigentes, por lo tanto, la nueva fecha de terminación para la orden Nº 4, sería a partir del 31/01/2025 al 15/04/2025.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y [illegible] población, para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene [illegible] promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función al [illegible]

mecip 2015

Abg. Rosina Martínez Briezzo
Dpto. de Resoluciones - Dirección de Dictámenes
D.G.A.J. / MSP y BS.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. Nº 182 –

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI Nº 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID Nº 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

Se aclara que la contratista CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. el evento lo presentó en su descargo con Mesa de Entrada SENASA Nº 5563 de fecha 16/12/2024. Por otro lado, conforme Memorándum del Área Técnica Nº 22/2025 de fecha 11/02/2025, el Supervisor comunica el nuevo plazo de terminación de las obras para la Orden Nº 4, que es del 30/04/2025, por eventos compensables (Lluvias). Al respecto, el Contrato Nº 41/2021 establece: "...Condiciones Especiales CGC 28.2 establece: Los eventos compensables ya tipificados en la cláusula 44.1 de las CGC y CEC, serán considerados cuando hayan acontecido dentro del plazo contractual y de las prórrogas si hubiere, cuyo requisito es el pedido por escrito al Gerente de Obras, acompañado de las documentaciones respaldatorias, mensualmente hasta dentro de los 10 días posteriores al mes vencido. La contratista CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., presentó la solicitud de eventos compensables recién en su descargo del mes de diciembre de 2024/enero 2025. Por todo lo expuesto se ratifica continuar con el proceso de rescisión del contrato con la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., por causa imputable al contratista..."

Que, el Contrato Nº 41/2021 establece en su Cláusula CGC 59.1 "Terminación del Contrato: *El contratante o el contratista podrán terminar el contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento fundamental del contrato y en su Cláusula CGC 59.2 dispone: Los incumplimientos fundamentales del contrato incluirán, pero no estarán limitados a los siguientes:*

a) El contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras.
b) El Gerente de Obras ordena al contratista detener el avance de obra, y no retira la orden dentro de los 28 días siguientes.
c) El contratante o el contratista se declaran en quiebre o entran en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de Sociedades.
d) El contratante no efectúa al contratista un pago certificado por el Gerente de Obras, dentro de los 84 días siguientes a la fecha de emisión del certificado por el Gerente de Obras.
e) El Gerente de Obras le notifica al contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del contrato, y el contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación.
f) El contratista no mantiene una garantía que sea exigida en el contrato.
g) El contratista ha demorado la terminación de las obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC.
h) Si el contratista, a juicio del contratante, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el contrato o en su ejecución, conforme a lo establecido en las políticas del Banco sobre prácticas prohibidas, que se indican en la Cláusula 60 de las CGC".

Que consiguientemente, conforme a los informes señalados precedentemente, la firma contratista CALDETEC INGENIERIA S.R.L. incurrió en causales de terminación del Contrato, por causas imputables al mismo, por lo cual corresponde la terminación en virtud

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Romina Gonzalez Brizuela
Dpto. de Resoluciones - Dirección de Asuntos Jurídicos
D.G.A.J. / MSP y BS.

"Visión: Ser un Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social eficaz, eficiente y [illegible] para la asistencia sanitaria integral y equitativa, que interviene sobre los determinantes de la salud [illegible] promoviendo la participación activa de la ciudadanía, en función [illegible]"

mecip 2015

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. Nº 182 –

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO Nº 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI Nº 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID Nº 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

a lo establecido en la Cláusula CGC Nº 59.2, incisos: *"a) El contratista suspende los trabajos por 28 días cuando el Programa vigente no prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Gerente de Obras; e) El Gerente de Obras le notifica al contratista que el no corregir un defecto determinado constituye un caso de incumplimiento fundamental del contrato; y el contratista no procede a corregirlo dentro de un plazo razonable establecido por el Gerente de Obras en la notificación" y g) el contratista ha demorado la terminación de las obras por el número de días para el cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo estipulado en las CEC., por lo expuesto* se corresponde rescindir el Contrato Nº 41/2021, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza: *"La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ...a) por incumplimiento del proveedor o contratista:..."*.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 242 de la "Constitución Nacional", en concordancia con el Art. 20, numeral 6, del Decreto Nº 21.376/98, "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", son funciones específicas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: ... 6. Ejercer la administración general de la Institución...".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º **DAR** por terminado el CONTRATO Nº 41/2021, suscrito con la firma CALDETEC INGENIERIA SRL, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LA LPI Nº LPI Nº 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS" MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID Nº 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE", conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º **INTIMAR** a la empresa CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. para que en el perentorio plazo de 3 días pague a este Ministerio la suma establecida en la Póliza Nº 59.1503.1164, con Endoso Nº 3 (CAUCIÓN/EJEC. DE CONT.-OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS), emitida por la Compañía ROYAL SEGUROS S.A. y la Garantía Bancaria por pago de Anticipo Nº GTIA. 891000173, emitida por el BANCO GNB PARAGUAY S.A., sirviendo la notificación de la presente resolución de suficiente intimación de pago. Dicha suma deberá ser depositada en el Departamento de Ingresos de la Dirección

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Romina Gonzalez Brizuela
Dpto. de Resoluciones - Dirección Jurídica
D.G.A.J. / MSP y BS.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.J. N° 182

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 41/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., EN EL MARCO DE LA LPI N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS", MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID N° 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE".

General de Administración de Finanzas, sito Avda. Petirrossi y Brasil de la ciudad Asunción.

Artículo 3° **COMUNICAR** la presente resolución al Banco GNB Paraguay S.A., respecto a la Garantía Bancaria por pago de Anticipo N° GTIA. 891000173 y a la firma ROYAL SEGUROS S.A., respecto a la Póliza N° 59.1503.1164, con Endoso N° 3 (CAUCIÓN/EJEC. DE CONT.-OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS), emitidas en el marco del Contrato N° 41/2021, suscrito con la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. en el marco del llamado a la LPI N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS BÁSICAS EN LOCALIDADES RURALES DE LA REGIÓN ORIENTAL DEL PAÍS" MODALIDAD CONTRATO MARCO - ID N° 395508, CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3601/OC – PR BID Y EL CONVENIO DE CRÉDITO – INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL DEL REINO DE ESPAÑA –ICO-FONPRODE.

Artículo 4° **REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución

Artículo 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

DRA. MARÍA TERESA BARÁN ASILCHUK
MINISTRA

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Romina González Brizuela, Jefa
Dpto. de Resoluciones - Dirección de Dictámenes
D.G.A.J. / MSP y BS.